

## RESOLUCIÓN N° 601.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN RENE GARAY FLEITA, CON RUC N° 4519895-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 28 de agosto del 2019

### VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 21225 de fecha 06 de mayo de 2019; el Dictamen N° 649/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 21225 de fecha 06 de mayo de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con Agentes contra Delitos Económicos y Financieros, se constituyeron en el Mercado Central de Abasto del Departamento Central, a fin de verificar el Bloque A-13, siendo recibidos por el señor Cristhian Garay, con C.I. N° 4.519.895, al momento de la verificación se pudo constatar la existencia de 21 bolsas de zanahorias de origen brasilero, presentando el Permiso de Importación N° 1112915 de fecha 16 de abril de 2019, correspondiente a 230 bolsas de zanahorias, consignados a favor de Fruterías y Verdulerías Dos Amigos S.A.. El señor Garay manifiesta que las zanahorias fueron reclasificadas por el deterioro de las mismas, práctica que se realiza normalmente cuando las mercaderías no tienen salida, mencionando también que las mismas pueden ser conservada hasta 30 días en cámaras frías, y que dichas zanahorias fueron puestos en bolsas reciclados, motivo por el cual no contaban con las etiquetas correspondientes.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*”, establece:

**Artículo 5°.-** “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal*”.

**Artículo 6°.-** “*Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.



## RESOLUCIÓN N° 601.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN RENE GARAY FLEITA, CON RUC N° 4519895-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que, la Resolución SENAVE N° 354/12 “Por la cual se modifica la Resolución N° 923/11 – Por la cual se aprueba el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consume en el Paraguay, de fecha 31 de octubre de 2011”, establece:**

**“Anexo I.** Reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas in natura, que se comercialicen para consumo en el Paraguay.

**Punto III. Ámbito de aplicación:** El presente reglamento se aplicará a los envases elaborados de cartón, madera, plástico, isopor (Icopor), fibra vegetal natural y/o sintética, utilizados para los productos como: frutas, hortalizas, tubérculos, legumbres y otros que se produzcan, importen y comercialicen en el territorio nacional y a los transportes utilizados para el efecto. Todos los productos para consumo que estén dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento deben ser empacados y comercializados de acuerdo a lo establecido en el mismo.

### **Punto V. Definiciones.**

**V.8. Envase:** Es el recipiente o embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte y manipulación de frutas y hortalizas.

**V.8.1. Envase primario, envoltura o recipiente:** es el envase que se encuentra en contacto directo con las frutas y hortalizas.

**V.26. Prácticas que puedan inducir a error:** Son aquellas que desvirtúan el buen uso y el desempeño para el cual está destinado el producto.

**V.28. Rótulo o etiqueta:** Material escrito, impreso o gráfico que va grabado o adherido a los envases de los productos para su comercialización.

### **Punto VI. DEL ENVASADO.**

**VI.1. Requisitos generales para el envase:** El envase es utilizado en frutas y hortalizas, debe cumplir los siguientes requisitos, a fin de minimizar los riesgos a la salud humana, sanidad vegetal y evitar prácticas que puedan inducir a error del consumidor.

**Inciso a)** Estar en condiciones adecuadas para permitir la manipulación, almacenamiento, transporte, distribución, venta y consumo del producto.

**Inciso c)** Contribuir con la conservación y protección de la calidad del producto contenido, durante el ciclo de transporte, comercialización y su vida útil.

**Inciso d)** Los materiales de los envases deber ser nuevos, secos, limpios, que no transmitan olor y sabor extraño al contenido y no deberán contener aristas vivas que puedan causar daños físicos al producto.



## RESOLUCIÓN N° 601.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN RENE GARAY FLEITA, CON RUC N° 4519895-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*Inciso i) Los empaques empleados en el comercio internacional deben ser nuevos o de un solo uso”.*

**Que**, la Resolución SENAVE N° 148/16 *“Por la cual se implementa la utilización de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales y se aprueban los diseños de las mismas”*, establece en su artículo 1°.- *“Disponer, la utilización de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales”.*

**Que**, la Resolución SENAVE N° 195/18 *“Por la cual se amplía el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 825/16 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales”, de fecha 16 de setiembre de 2016”*, establece en su artículo 1°.- *“Ampliar, el Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 825/16 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales”, de fecha 16 de setiembre de 2016, agregando los rubros de cebolla, papa, remolacha, repollo, zanahoria y banana, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: Artículo 2°.- ESTABLECER que los productos vegetales a ser afectados a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución, serán: tomates, locotes, naranjas, manzanas, cebollas, papas, remolachas, repollos, zanahorias y bananas”.*

**Que**, surge de las constancias de autos que, en el depósito Bloque A – Local 13 se verificó la cantidad 21 (veintiún) bolsas que contenían productos vegetales importados, específicamente zanahorias, que carecían de las etiquetas codificadas conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 21225/19.

**Que**, el responsable del depósito, el señor Cristhian René Garay Fleita, con RUC N° 4519895-0, alegó que las partidas en cuestión estaban amparadas por el Permiso de Importación N° 1112915, consignado a la firma importadora Fruterías y Verdulerías Dos Amigos S.A.; así también que procedió a reclasificar las zanahorias por el deterioro normal de las mismas, y para el efecto utilizó bolsas recicladas, por ello, tales bolsas carecían de las etiquetas pertinentes.

**Que**, considerando lo preceptuado en el Anexo I. Punto VI, numeral I, incisos d) e i), de la Resolución SENAVE N° 354/12 y en los artículos 1° de la Resolución SENAVE N° 148/16 y 1° de la Resolución SENAVE N° 195/18, se tiene que los productos vegetales



## RESOLUCIÓN N° 601.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN RENE GARAY FLEITA, CON RUC N° 4519895-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

deben ser envasados en materiales nuevos, es decir, de un solo uso, secos, limpios, que no transmitan olor y sabor extraño al contenido y no deberán contener aristas vivas que puedan causar daños físicos al producto, a fin de minimizar los riesgos a la salud humana, sanidad vegetal y evitar prácticas que puedan inducir a error del consumidor.

**Que**, igualmente, que los embalajes o envases de las partidas importadas deben estar adheridas las etiquetas codificadas, dado que contienen informaciones vinculadas como: el tipo de producto, el número de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del importador, puesto que, a través de las etiquetas se tiene la trazabilidad de los productos vegetales importados, puesto que los mismos por su riesgo fitosanitario requieren de un control más eficiente por parte de la autoridad de aplicación, en los puntos de inspección.

**Que**, de lo mencionado precedentemente y del acta de fiscalización arrimada en autos, se puede inferir que el señor Cristhian René Garay Fleita, con RUC N° 4519895- 0, en su carácter de comerciante de productos vegetales en el Mercado Central de Abasto, presumiblemente ha transgredido los requisitos que debe tenerse en cuenta para el envasado de los productos vegetales expuestos a la venta para el consumo, dado que, utilizó bolsas recicladas para la reclasificación de las zanahorias importadas.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad del señor Cristhian René Garay Fleita, con RUC N° 4519895- 0 para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 905/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 649/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Cristhian René Garay Fleita, domiciliado en el Mercado Central de Abasto, Bloque A – Local 13, por la supuesta contravención al Anexo I. Punto VI, numeral I, incisos d) e i), de la Resolución SENAVE N° 354/12, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**Que**, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y*



## RESOLUCIÓN N° 601.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTHIAN RENE GARAY FLEITA, CON RUC N° 4519895-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

*funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.*

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor Cristhian René Garay Fleita, domiciliado en el Mercado Central de Abasto, Bloque A – Local 13, por la supuesta contravención al Anexo I. Punto VI, numeral I, incisos d) e i), de la **Resolución N° 354/12** “*Por la cual se modifica la Resolución N° 923/11 – Por la cual se aprueba el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consume en el Paraguay, de fecha 31 de octubre de 2011*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

